

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2023-00149, informándole que mediante auto del 31 de julio de 2023 y notificado por estado el 01 de agosto de 2023, se inadmitió la presente demanda.

Término: Cinco (05) días. 2, 3, 4, 8 y 9 de agosto de 2023.

La parte demandante allegó escrito el día 08 de agosto de 2023. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 511

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00149

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Nit. 800.037.800-8

DEMANDADO: JOSÉ FERNANDO COLORADO CORREA CC. 75.094.640

Vista la anterior constancia secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso.

Revisada la demanda y el escrito de subsanación, se observa que el escrito se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso y a lo preceptuado en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, así mismo, el documento objeto de ejecución, reúne los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, de manera que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor y a favor del acreedor, por lo que se librará el mandamiento de pago pretendido.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 4º de la Ley 2213 de 2022, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la

construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlos para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaría. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibidem, que establece que *"los documentos se aportarán al proceso en original o en copia"* y que las partes *"deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada"*, el juzgado considera que ante la regulación establecida en la Ley 2213 de 2022 y la implementación de la justicia digital, justifica no allegar físicamente el pagaré, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlos y ponerlos a disposición del Despacho.

De otro lado, se dispondrá oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A para que informe respecto del demandado JOSÉ FERNANDO COLORADO CORREA, identificado con la CC. 75.0094.640, los datos de su empleador, así como las direcciones físicas, electrónicas y número de contrato donde se ubica el demandado, información que deberá suministrar dentro del término de cinco (5) días, luego del recibido de la comunicación correspondiente. Por secretaría envíese el oficio.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A (Nit. 800.037.800-8)** y contra el señor **JOSÉ FERNANDO COLORADO CORREA (CC. 75.094.640),** por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 26.998.342),** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 018406100003570 el cual tiene fecha de creación 16 de septiembre de 2020 y fecha de vencimiento 10 de julio de 2023.
- b) Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$5.406.822)** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré No. 018406100003570.

- c) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 11 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- d) Por la suma de **DOSCIENTOS VIENTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$222.436)**, por otros conceptos, contenidos en el pagaré No. 018406100003570.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A (Nit. 800.037.800-8)** y contra el señor **JOSÉ FERNANDO COLORADO CORREA (CC. 75.094.640)**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 5.333.340)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 018406100003748 el cual tiene fecha de creación 17 de junio de 2021 y fecha de vencimiento 10 de julio de 2023.
- b) Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$871.453)** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré No. 018406100003748.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 11 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- d) Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$238.476)**, por otros conceptos, contenidos en el pagaré No. 018406100003748.

TERCERO: Sobre las costas procesales y agencias en derechos; se resolverá en su oportunidad procesal.

CUARTO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículo 291 y siguientes del C.G.P, en concordancia con lo reglado en la ley 2213 de 2022, advirtiendo que debe cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en el presente

proveído, y además que dispone con un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación y sus intereses, y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

SEXTO: OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A para que informe respecto del demandado JOSÉ FERNANDO COLORADO CORREA, identificado con la CC. 75.0094.640, los datos de su empleador, así como las direcciones físicas, electrónicas y número de contrato donde se ubica el demandado, información que deberá suministrar dentro del término de cinco (5) días, luego del recibido de la comunicación correspondiente. Por secretaría envíese el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a912d0e66e7986562bba972a38a8f1a8f7ef69ecbaf64d926a0f6e2969b8c22**

Documento generado en 14/08/2023 03:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>